

ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**ACTA No****REUNION DE: JUNTA DE CONTRATOS Y LICITACIONES****FECHA:** 10 de Julio del 2014 **HORA INICIO:** 03:00 P.M **HORA TERMINACION:** 05:00 PM

05PR06-V2

ASISTENTES			
NOMBRE			AREA O SERVICIO
VICTOR AUGUSTO PEDRAZA LOPEZ	INTEGRANTE		DIRECTOR ADMINISTRATIVO
PEDRO TAUTIVA	INTEGRANTE		DIRECTOR CIENTIFICO
CARLOS ALFONSO MARTÍNEZ CAMARGO	INTEGRANTE		SUBDIRECTOR DE BIENES, COMPRAS Y SUMINISTROS
MARIA ALEJANDRA GALVEZ	INVITADA		ASESORA JURIDICA
GLEMNYS OSORIO JIMENEZ	INVITADA		LIDER ARQUITECTURA Y MANTENIMIENTO

OBJETIVO

Analizar y dar respuesta a las observaciones presentadas por los posibles proponentes en la convocatoria pública N°20. CONTRATO DE OBRA MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE DE LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA.

TEMA A TRATAR

Respuesta a las observaciones presentadas.

DESARROLLO

Una vez iniciada la reunión de la junta de Licitaciones y Contratos, procede a analizar cada una de las observaciones presentadas por las empresas PEDRO HERNANDEZ, CABAR CONSTRUCCIONES SAS, EDWARD ALEXIS AMAYA TOVAR, CONSORCIO SALUD SAMARITANA, CONSORCIO HUS, CONSORCIO CONSTRUCTOR 2014 Y CONSORCIO JAMAICA, a la convocatoria pública N° 20

A continuación se procederá a dar la pregunta con su respectiva respuesta de cada una de las observaciones que se presentaron por parte de las siete empresas a la convocatoria:

PEDRO JAVIER HERNANDEZ GIL.

Pregunta radicada en oficio el día 02 de julio de 2014

Respecto al numeral 2.1.4 Registro Único de Proponentes – RUP, Se solicita amablemente a la entidad modifique la tabla donde se solicita estar inscrito en el SEGMENTO 95, FAMILIA 12 Y CLASE 20, teniendo en cuenta que mediante CIRCULAR EXTERNA N° 12 DE 5 DE MAYO DE 2014 por parte de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Dice lo siguiente: "los códigos de "servicios de construcción" están clasificados en el segmento 72: "servicios de edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento". El segmento 95 es de bienes "Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías" y por lo tanto no es adecuado para la identificación del objeto del proceso de contratación pública." Es decir que para este proceso de contratación sería (72-12-14) que también comprende dentro de sus productos la construcción de hospitales.

Respuesta HUS:

Según el Decreto 1510 de 2013 se modifica al Registro Único de Proponentes, el cual entró en vigencia el 3 de febrero de 2014, es el proponente quien inscribe los bienes, obras o servicios que ofrece, de acuerdo al Clasificador de Bienes y Servicios de la ONU (UNSPSC), pero es menester de la entidad encontrar la clasificación correspondiente a solicitar a los proponentes, para que sea consecuente la clasificación con el objeto contractual del proceso a desarrollarse, de

DESARROLLO

acuerdo con la estructura lógica del clasificador que organiza los segmentos en las etapas de generación de valor a los productos.

Es así como teniendo en cuenta los tres primeros niveles de la clasificación podemos encontrar lo siguiente:

Segmento: 95 Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías
Familia: 12 Estructuras y edificios permanentes
Clase: 20 Edificios y estructuras hospitalarias

Como se puede observar, efectivamente la clasificación 95.12.20.00 corresponde a Bienes de Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías.

Por otro lado, se puede evidenciar lo siguiente:

Segmento: 72 Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento
Familia: 14 Servicios de construcción de edificaciones no residenciales
Clase: 20 Servicios de construcción de edificios públicos especializados
Producto: 03 Servicio de construcción de hospitales

De lo anterior se puede inferir que el 72.14.20.03 es el que hace referencia a SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE HOSPITALES, por lo tanto la clasificación que es consecuente con el objeto contractual del presente proceso, pero debido a que los códigos solamente se trabajan con tres grupos el código debería ser 72.14.20.00. Se acepta su sugerencia, de manera que se cambiarán los requisitos solicitados así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
72	12	14	00	Servicios de construcción de edificios públicos especializados
72	15	11	00	Servicios de Plomería
72	15	15	00	Servicios de Instalaciones Eléctricas
72	15	19	00	Servicios de albañilería y mampostería
72	15	20	00	Servicios de pañetado y Drywall
72	15	25	00	Servicios de Instalación de pisos
72	15	27	00	Servicios de instalación y reparación de concretos
72	15	29	00	Servicios de montaje de acero estructural
72	15	30	00	Servicios de vidrios y ventanearía

Por lo tanto, dicha observación será acogida mediante Adenda.

Pregunta radicada en oficio el día 02 de julio de 2014

Del mismo modo para el numeral 3.1.3 EXPERIENCIA MINIMA PROBABLE se solicita a la entidad sean tenidas en cuenta las experiencias adquiridas en construcción de hospitales en la clasificación (72-12-14).

Respuesta:

La clasificación de la experiencia mínima requerida de la codificación UNSPSC para el presente proceso deberá ser 72.12.14.00 pues como se estableció por la entidad, es la experiencia que concuerda con el objeto contractual. De tal suerte que se cambiará mediante adenda, la cual quedará de la siguiente manera:

3.1.3 Experiencia Mínima Probable

"...Deberá demostrarse una experiencia mínima probable en la clasificación 72.12.14.00 Servicios de construcción de edificios públicos especializados con un valor mínimo de 9.055,19 SMMLV..."

Pregunta radicada en oficio el día 02 de julio de 2014

Con respecto al numeral 2.5 CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL OFERENTE. Se solicita a la

DESARROLLO

entidad sean tenidas en cuenta las certificaciones para acreditar experiencia en construcción y/o remodelación de infraestructura hospitalaria en entidades públicas o privadas de primer nivel de complejidad.

Respuesta:

Tal como aparece en el capítulo "1.3 Justificación" en los términos de condiciones, la ESE Hospital Universitario de la Samaritana es el único tercer nivel de la red pública de Cundinamarca y la obra a realizarse se deberá ejecutar en "caliente" (esto es con el hospital funcionando), razón por la cual se busca que los posibles oferentes acrediten experiencia en instituciones de por lo menos segundo nivel de complejidad mayor de 80 camas, de manera que ya se hayan enfrentado con proyectos de magnitudes similares a la que se pretende contratar. Por lo anterior no se accede a su petición.

CONSORCIO JAMAICA

Pregunta radicada en oficio el día 08 de julio de 2014

Se solicita a la entidad sean tenidas en cuenta la construcción de hospitales que en su objeto comprenda la construcción y/o remodelación de infraestructura hospitalaria en entidades públicas o privadas de PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD

Respuesta HUS:

Tal como aparece en el capítulo "1.3 Justificación" en los términos de condiciones, la ESE Hospital Universitario de la Samaritana es el único tercer nivel de la red de Cundinamarca y la obra a realizarse se deberá ejecutar en "caliente" (esto es con el hospital funcionando), razón por la cual se busca que los posibles oferentes acrediten experiencia en instituciones de por lo menos segundo nivel mayor de más de 80 camas, de manera que ya se hayan enfrentado con proyectos de magnitudes similares a la que se pretende contratar. Por lo anterior no se accede a su petición.

Pregunta radicada en oficio el día 08 de julio de 2014

Pregunta: Se solicita amablemente a la entidad modifique la tabla donde se solicita estar inscrito en el SEGMENTO 95, FAMILIA 12 Y CLASE 20, teniendo en cuenta que mediante CIRCULAR EXTERNA N° 12 DE 5 DE MAYO DE 2014 por parte de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Dice lo siguiente: "los códigos de "servicios de construcción" están clasificados en el segmento 72: "servicios de edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento". El segmento 95 es de bienes "Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías" y por lo tanto no es adecuado para la identificación del objeto del proceso de contratación pública." Es decir que para este proceso de contratación sería (72-12-14) que también comprende dentro de sus productos la construcción de hospitales.

Respuesta HUS:

Según el Decreto 1510 de 2013 se modifica al Registro Único de Proponentes, el cual entró en vigencia el 3 de febrero de 2014, es el proponente quien inscribe los bienes, obras o servicios que ofrece, de acuerdo al Clasificador de Bienes y Servicios de la ONU (UNSPSC), pero es menester de la entidad encontrar la clasificación correspondiente a solicitar a los proponentes, para que sea consecuente la clasificación con el objeto contractual del proceso a desarrollarse, de acuerdo con la estructura lógica del clasificador que organiza los segmentos en las etapas de generación de valor a los productos.

Es así como teniendo en cuenta los tres primeros niveles de la clasificación podemos encontrar lo siguiente:

Segmento:	95	Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías
Familia:	12	Estructuras y edificios permanentes
Clase:	20	Edificios y estructuras hospitalarias

Como se puede observar, efectivamente la clasificación 95.12.20.00 corresponde a Bienes de Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías.

Por otro lado, se puede evidenciar lo siguiente:

DESARROLLO

Segmento: 72 Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento
 Familia: 14 Servicios de construcción de edificaciones no residenciales
 Clase: 20 Servicios de construcción de edificios públicos especializados
 Producto: 03 Servicio de construcción de hospitales

De lo anterior se puede inferir que el 72.14.20.03 es el que hace referencia a SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE HOSPITALES, por lo tanto la clasificación que es consecuente con el objeto contractual del presente proceso, pero debido a que los códigos solamente se trabajan con tres grupos el código debería ser 72.14.20.00. Se acepta su sugerencia, de manera que se cambiarán los requisitos solicitados así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
72	12	14	'00	Servicios de construcción de edificios públicos especializados
72	15	11	'00	Servicios de Plomería
72	15	15	'00	Servicios de Instalaciones Eléctricas
72	15	19	'00	Servicios de albañilería y mampostería
72	15	20	'00	Servicios de pañetado y Drywall
72	15	25	'00	Servicios de Instalación de pisos
72	15	27	'00	Servicios de instalación y reparación de concretos
72	15	29	'00	Servicios de montaje de acero estructural
72	15	30	'00	Servicios de vidrios y ventanearía

Por lo tanto, dicha observación será acogida mediante Adenda.

Pregunta radicada en oficio el día 08 de julio de 2014

Se solicita a la entidad sean tenidas en cuenta las experiencias adquiridas en construcción de hospitales en la clasificación 72.12.14.00. Teniendo en cuenta que este código también comprende en sus productos la construcción de Hospitales.

Respuesta HUS:

La clasificación de la experiencia mínima requerida de la codificación UNSPSC para el presente proceso deberá ser 72.12.14.00 pues como se estableció por la entidad, es la experiencia que concuerda con el objeto contractual. De tal suerte que se cambiará mediante adenda, la cual quedará de la siguiente manera:

3.1.3 Experiencia Mínima Probable

...Deberá demostrarse una experiencia mínima probable en la clasificación 72.12.14.00 Servicios de construcción de edificios públicos especializados con un valor mínimo de 9.055,19 SMMLV...

**CONSORCIO CONSTRUCTOR 2014
CAMILO PINZÓN**

Pregunta radicada en oficio el día 08 de julio de 2014

Teniendo en cuenta que la circular número 12, emitida por Colombia Compra Eficiente, donde aclara:

Los códigos de "servicios de construcción" están clasificados en el segmento 72 "Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento". El segmento 95 es de Bienes "Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías" y por lo tanto no es adecuado para la identificación del objeto en el Proceso de Contratación de obra pública.

Por lo anterior queremos hacer notar que, analizado el texto, el código solicitado por la entidad 951220 hace referencia a un bien y no aun servicio, teniendo en cuenta que estos se encuentran clasificados en el código 72, solicitamos a la

DESARROLLO

entidad modificar este código por una más acorde al objeto del proceso y a la ley, que para el caso es el 721214 que dentro de los productos que este acoge, contempla la construcción de hospitales (producto 03)

Respuesta HUS:

Según el Decreto 1510 de 2013 se modifica al Registro Único de Proponentes, el cual entró en vigencia el 3 de febrero de 2014, es el proponente quien inscribe los bienes, obras o servicios que ofrece, de acuerdo al Clasificador de Bienes y Servicios de la ONU (UNSPSC), pero es menester de la entidad encontrar la clasificación correspondiente a solicitar a los proponentes, para que sea consecuente la clasificación con el objeto contractual del proceso a desarrollarse, de acuerdo con la estructura lógica del clasificador que organiza los segmentos en las etapas de generación de valor a los productos.

Es así como teniendo en cuenta los tres primeros niveles de la clasificación podemos encontrar lo siguiente:

Segmento: 95 Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías
 Familia: 12 Estructuras y edificios permanentes
 Clase: 20 Edificios y estructuras hospitalarias

Como se puede observar, efectivamente la clasificación 95.12.20.00 corresponde a Bienes de Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías.

Por otro lado, se puede evidenciar lo siguiente:

Segmento: 72 Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento
 Familia: 14 Servicios de construcción de edificaciones no residenciales
 Clase: 20 Servicios de construcción de edificios públicos especializados
 Producto: 03 Servicio de construcción de hospitales

De lo anterior se puede inferir que el 72.14.20.03 es el que hace referencia a SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE HOSPITALES, por lo tanto la clasificación que es consecuente con el objeto contractual del presente proceso, pero debido a que los códigos solamente se trabajan con tres grupos el código debería ser 72.14.20.00. Se acepta su sugerencia, de manera que se cambiarán los requisitos solicitados así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
72	12	14	'00	Servicios de construcción de edificios públicos especializados
72	15	11	'00	Servicios de Plomería
72	15	15	'00	Servicios de Instalaciones Eléctricas
72	15	19	'00	Servicios de albañilería y mampostería
72	15	20	'00	Servicios de pañetado y Drywall
72	15	25	'00	Servicios de Instalación de pisos
72	15	27	'00	Servicios de instalación y reparación de concretos
72	15	29	'00	Servicios de montaje de acero estructural
72	15	30	'00	Servicios de vidrios y ventanearía

Por lo tanto, dicha observación será acogida mediante Adenda.

**CONSORCIO HUS
 JIMENA NARANJO**

Pregunta radicada en oficio el día 08 de julio de 2014

Solicitamos sea suprimido el requisito de demostrar 100TN de estructura metálica instalada, para que exista una mayor pluralidad a la hora de presentar oferta, ya que sin necesidad de haber instalado la cantidad requerida de estructura metálica se puede tener todo el conocimiento y capacidad para ejecutar este tipo de obra; también pedimos que la experiencia se pueda acreditar mediante todos los contratos ejecutados y no tenga limitante de los últimos años.

DESARROLLO

Respuesta HUS:

La entidad requiere que los proponentes acrediten experiencia en obras de reforzamiento estructural hospitalario en entidades que guarden proporción con la obra que se pretende acometer, teniendo como predominante las tres grandes áreas de intervención que la obra ejercerá sobre la estructura, tal como se puede comprobar en las cantidades unitarias del presupuesto a saber:

- Reforzamiento estructural.
- Construcción y/o remodelación de infraestructura hospitalaria.
- Estructura metálica en obras de infraestructura hospitalaria

De lo anterior es necesario para la entidad corroborar que el proponente dentro de uno o varios de los contratos que pretende hacer valer como experiencia, acredite experiencia en las anteriores actividades.

Tal y como aparece en los términos de referencia "... Para la certificación de obra, el contratista deberá aportar copia del contrato, acta de recibo final de obra y acta de liquidación con sus correspondientes ítems, unidades, cantidades y valores ejecutados, con el fin de aportar la misma información requerida en las certificaciones o complementarla...", por lo tanto es válido complementar la experiencia acreditada mediante dichos documentos.

Por otro lado y siendo consecuente con la dimensión de la intervención en estructura metálica en el reforzamiento, se requiere que la cantidad de toneladas acreditada en los documento aportados sea la indicada, la cual deberá haber sido instalada en hospitales debido a las connotaciones especiales que para esto se deben tener en cuenta en cuanto a la instalación y preparación del plan de contingencia para su instalación.

Referente a la limitante de tiempo en la experiencia, la Junta considera que la empresa debe tener experiencia en obras de reforzamiento cumpliendo con las normas técnicas de sismo resistencia, por tanto se acoge parcialmente su observación, por lo que mediante Adenda se modificará de la siguiente manera: 2.5 CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL OFERENTE. "...Qua hayan sido iniciados, terminados y liquidados desde la fecha de vigencia de la norma NSR-98, y anteriores a la fecha de cierre del presente proceso..."

**CONSORCIO SALUD SAMARITANA
ARQ. DIEGO FERNANDO POLANIA**

Pregunta radicada en oficio el día 07 de julio de 2014

"Por favor aclarar la exigencia contenida en el capítulo 2 numeral 2.1 requisitos mínimos para participar 2.1.1 capacidad jurídica, que más adelante se transcribe en el presente formato; toda vez que las PERSONAS NATURALES quienes ejercen profesiones liberales, tales como INGENIEROS, ARQUITECTOS etc, en virtud del artículo 25 numeral 5 del código de Comercio, no tienen la obligación de pagar impuesto de Industria y Comercio, por lo tanto no existe obligación legal de estar inscritos en el registro mercantil.

Las actividades relativas al objeto contractual se encuentran plasmadas en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES, en el cual existe la obligación legal de estar inscrito, como requisito para participar en el presente proceso.

*Este requisito, se debe modificar en la convocatoria por Las personas naturales **que por disposición legal** deban inscribirse en el Registro Mercantil, si ha bien lo consideran pertinente. "*

Respuesta HUS: Se acepta la observación, en atención a que con el registro mercantil lo que se busca determinar es la existencia y representación legal que se predica de las personas jurídicas, no naturales. Por lo tanto, dicha observación será acogida mediante Adenda.

DESARROLLO

Pregunta radicada en oficio el día 08 de julio de 2014

"Por favor aclarar la exigencia contenida en el capítulo 2 numeral 2.1 requisitos mínimo para participar 2.1.1 capacidad jurídica, que más adelante se transcribe en el presente formato; toda vez que el inciso primero se indica que quienes pueden participar en la presente convocatoria son únicamente las PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS y no se relacionan las figuras asociativas permitidas por la Ley como son los CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES, y tampoco se determina, la calificación de los aspectos de experiencia y financieros, en caso de que el proponente sea una de estas figuras asociativas."

Respuesta HUS: Dentro del Estatuto de contratación del Hospital, Acuerdo 066 de 1999, se establece que el Hospital podrá celebrar contratos con los consorcios y uniones temporales, lo cual quiere decir que estas figuras asociativas son solamente una de las posibilidades de contratista por las que puede optar la Empresa.

En ese orden de ideas, corresponde a la autonomía de la voluntad de la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana, determinar el tipo de contratista que requiere para desarrollar el objeto requerido de acuerdo a sus necesidades en cada proceso de contratación, sin que exista la obligación legal de incluir a los consorcios y uniones temporales.

Por otro lado, la Junta Directiva de la E.S.E Hospital Universitario de la Samaritana, atendiendo la naturaleza del contrato y con la finalidad de garantizar la comparecencia del contratista en el cumplimiento de las obligaciones que nacen después de la ejecución del contrato, dio la directriz al Gerente de la Empresa de no contratar con consorcios y uniones temporales.

Pregunta radicada en oficio el día 08 de julio de 2014

En el numeral 2.1.4 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES – RUP se relaciona la clasificación de bienes y servicios según el Decreto 1510 de 2013, que se exigen para la presente convocatoria, destacando el siguiente:

95	12	20	00	Edificios y Estructuras Hospitalarias
----	----	----	----	---------------------------------------

Al respecto, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE expidió la circular externa N° 012 de Mayo 5 de 2014, la cual contienen como asunto el CLASIFICADOR DE BIENS Y SERVICIOS, en virtud del decreto 1510, sobre el cual la entidad establece los parámetros de exigencia; circular que fija las directrices sobre su uso, texto dentro del cual destacamos el siguiente:

"Los códigos de "servicios de construcción" están clasificados en el segmento 72 "Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento". El segmento 95 es de bienes "Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías" y por lo tanto no es el adecuado para la identificación del objeto en el proceso de contratación de obra pública"

De lo anterior se colige, que de acuerdo con el objeto contractual de la presente convocatoria, que no es otro que de SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN (segmento 72) el código UNSPSC 951220 que se exige NO ES ADECUADO lata como se resalta en la directriz copiada, por tratarse de BIENES.

Por lo anterior, solicitamos comedidamente excluir dicho código.

Respuesta HUS.

Según el Decreto 1510 de 2013 se modifica al Registro Único de Proponentes, el cual entró en vigencia el 3 de febrero de 2014, es el proponente quien inscribe los bienes, obras o servicios que ofrece, de acuerdo al Clasificador de Bienes y Servicios de la ONU (UNSPSC), pero es menester de la entidad encontrar la clasificación correspondiente a solicitar a los proponentes, para que sea consecuente la clasificación con el objeto contractual del proceso a desarrollarse, de acuerdo con la estructura lógica del clasificador que organiza los segmentos en las etapas de generación de valor a los productos.

Es así como teniendo en cuenta los tres primeros niveles de la clasificación podemos encontrar lo siguiente:

Segmento:	95	Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías
Familia:	12	Estructuras y edificios permanentes
Clase:	20	Edificios y estructuras hospitalarias

DESARROLLO

Como se puede observar, efectivamente la clasificación 95.12.20.00 corresponde a Bienes de Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías.

Por otro lado, se puede evidenciar lo siguiente:

Segmento: 72 Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento
 Familia: 14 Servicios de construcción de edificaciones no residenciales
 Clase: 20 Servicios de construcción de edificios públicos especializados
 Producto: 03 Servicio de construcción de hospitales

De lo anterior se puede inferir que el 72.14.20.03 es el que hace referencia a SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE HOSPITALES, por lo tanto la clasificación que es consecuente con el objeto contractual del presente proceso, pero debido a que los códigos solamente se trabajan con tres grupos el código debería ser 72.14.20.00. Se acepta su sugerencia, de manera que se cambiarán los requisitos solicitados así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
72	12	14	'00	Servicios de construcción de edificios públicos especializados
72	15	11	'00	Servicios de Plomería
72	15	15	'00	Servicios de Instalaciones Eléctricas
72	15	19	'00	Servicios de albañilería y mampostería
72	15	20	'00	Servicios de pañetado y Drywall
72	15	25	'00	Servicios de instalación de pisos
72	15	27	'00	Servicios de instalación y reparación de concretos
72	15	29	'00	Servicios de montaje de acero estructural
72	15	30	'00	Servicios de vidrios y ventanearía

Por lo tanto, dicha observación será acogida mediante Adenda.

ING. EDWIN ALEXIS AMAYA TOVAR

Pregunta radicada en oficio el día 07 de julio de 2014

Se elimine la solicitud del código UNSPSC 951220, debido a que es un segmento de terrenos, dentro de la calificación y/o clasificación solicitada y se debe contar con el terreno que ustedes como entidad tienen para la ejecución de las obras, y no por parte del proponente dentro de su calificación y clasificación, en lo cual los otros códigos solicitados están acordes con el objeto contractual; y no una obra nueva (construcción) que para este caso es de reforzamiento de una edificación que ya está y se ha va prestar un servicios de Edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento, tal como está en el segmento 72, por anterior solicitamos, muy comedidamente se elimine dicho código dentro de los solicitados en el numeral 2.1.4.

Respuesta HUS:

Según el Decreto 1510 de 2013 se modifica al Registro Único de Proponentes, el cual entró en vigencia el 3 de febrero de 2014, es el proponente quien inscribe los bienes, obras o servicios que ofrece, de acuerdo al Clasificador de Bienes y Servicios de la ONU (UNSPSC), pero es menester de la entidad encontrar la clasificación correspondiente a solicitar a los proponentes, para que sea consecuente la clasificación con el objeto contractual del proceso a desarrollarse, de acuerdo con la estructura lógica del clasificador que organiza los segmentos en las etapas de generación de valor a los productos.

Es así como teniendo en cuenta los tres primeros niveles de la clasificación podemos encontrar lo siguiente:

Segmento: 95 Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías
 Familia: 12 Estructuras y edificios permanentes
 Clase: 20 Edificios y estructuras hospitalarias

DESARROLLO

Como se puede observar, efectivamente la clasificación 95.12.20.00 corresponde a Bienes de Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías.

Por otro lado, se puede evidenciar lo siguiente:

Segmento: 72 Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento
 Familia: 14 Servicios de construcción de edificaciones no residenciales
 Clase: 20 Servicios de construcción de edificios públicos especializados
 Producto: 03 Servicio de construcción de hospitales

De lo anterior se puede inferir que el 72.14.20.03 es el que hace referencia a SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE HOSPITALES, por lo tanto la clasificación que es consecuente con el objeto contractual del presente proceso, pero debido a que los códigos solamente se trabajan con tres grupos el código debería ser 72.14.20.00. Se acepta su sugerencia, de manera que se cambiarán los requisitos solicitados así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
72	12	14	00	Servicios de construcción de edificios públicos especializados
72	15	11	00	Servicios de Plomería
72	15	15	00	Servicios de Instalaciones Eléctricas
72	15	19	00	Servicios de albañilería y mampostería
72	15	20	00	Servicios de pañetado y Drywall
72	15	25	00	Servicios de Instalación de pisos
72	15	27	00	Servicios de instalación y reparación de concretos
72	15	29	00	Servicios de montaje de acero estructural
72	15	30	00	Servicios de vidrios y ventanearía

Por lo tanto, dicha observación será acogida mediante Adenda.

CABAR CONSTRUCCIONES S.A.S
DANIELA AVILA

Pregunta radicada en oficio el día 07 de julio de 2014

El día 07 de Julio de 2014 nuestro profesional estructural, el Ing Edison Gomez, realizó la visita a las instalaciones del Hospital Universitario de la Samaritana, en ésta le manifestaron que NO se iban a aceptar contrapropuestas al plan de contingencia y reforzamiento estructural. Según lo anterior se presenta una inconsistencia respecto a lo que manifiestan verbalmente, en la visita, y lo que especifican en el pliego de condiciones.

Solicito me indiquen si podemos avalar el plan de contingencia que presenta la entidad, ya que según la visita de obra es lo más viable y no visualizamos otra alternativa racional.

Respuesta HUS:

Nos permitimos manifestar que No es cierta la afirmación que realiza la empresa referente a que el Hospital no aceptaría contrapropuestas al Plan de Contingencia. Este documento que presentó la entidad para el presente proceso, pretende ser un documento guía para que el proponente se oriente en la formulación del mismo, de manera que pueda bajo su propia experiencia y experticia determinar la mejor solución propuesta para dicho proceso, de acuerdo con sus procesos constructivos y su propia relación costo-tiempo-alcance.

Por lo anterior, el proponente puede tomar una, varias o todas las actividades o soluciones propuestas en dicho plan para confeccionar su propia versión del mismo.

DESARROLLO

Pregunta radicada en oficio el día 08 de julio de 2014

Solicitamos cordialmente que en las certificaciones para acreditar la experiencia NO se exija que dentro de su objeto estén incluidos los tres puntos que indica el pliego de condiciones, no obstante se debería analizar y evaluar la liquidación y/o acta de entrega final del proyecto y que en éstas estén contenidos los capítulos REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ESTRUCTURA METALICA, dado que si están circunscritos estos capítulos se cuenta con la experiencia solicitada de igual forma pedimos que NO incluyan cantidad en peso de estructura metálica sino que se haya ejecutado esta actividad en la experiencia a certificar. Así mismo consideramos que se debería validar la experiencia general de la constructora, pues la entidad en el pliego de condiciones la limita a los últimos ocho (8) años.

Pedimos que nos aclaren por qué se solicita que el objeto de las certificaciones incluya estructura metálica en obras de infraestructura hospitalaria de segundo nivel de complejidad o superior ¿La estructura metálica es diferente en obra hospitalaria que en otro tipo de obra?

Por último requerimos que sea publicado el presupuesto Oficial con el valor unitario y valor Total cotizado por la entidad.

Respuesta HUS:

La entidad requiere que los proponentes acrediten experiencia en obras de reforzamiento estructural hospitalario en entidades que guarden proporción con la obra que se pretende acometer, teniendo como predominante las tres grandes áreas de intervención que la obra ejercerá sobre la estructura, tal como se puede comprobar en las cantidades unitarias del presupuesto a saber:

- Reforzamiento estructural.
- Construcción y/o remodelación de infraestructura hospitalaria.
- Estructura metálica en obras de infraestructura hospitalaria

De lo anterior es necesario para la entidad corroborar que el proponente dentro de uno o varios de los contratos que pretende hacer valer como experiencia, acredite experiencia en las anteriores actividades.

Tal y como aparece en los términos de referencia "... Para la certificación de obra, el contratista deberá aportar copia del contrato, acta de recibo final de obra y acta de liquidación con sus correspondientes ítems, unidades, cantidades y valores ejecutados, con el fin de aportar la misma información requerida en las certificaciones o complementaria...", por lo tanto es válido complementar la experiencia acreditada mediante dichos documentos.

Por otro lado y siendo consecuente con la dimensión de la intervención en estructura metálica en el reforzamiento, se requiere que la cantidad de toneladas acreditada en los documentos aportados sea la indicada, la cual deberá haber sido instalada en hospitales debido a las connotaciones especiales tales como la operación del Hospital en caliente, las limitaciones en movilidad, impacto en los pacientes, horarios, los equipos biomédicos, etc, que hacen que sea específica en el sector hospitalario, para esto se deben tener en cuenta en cuanto a la instalación y preparación del plan de contingencia para su instalación.

Referente a la limitante de tiempo en la experiencia, la Junta considera que la empresa debe tener experiencia en obras de reforzamiento cumpliendo con las normas técnicas de sismo resistencia, por tanto se acoge parcialmente su observación, por lo que mediante Adenda se modificará de la siguiente manera: 2.5 CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL OFERENTE. "...Que hayan sido iniciados, terminados y liquidados desde la fecha de vigencia de la norma NSR-98, y anteriores a la fecha de cierre del presente proceso..."

Finalmente, el Hospital publicará el presupuesto oficial con el valor unitario y valor total cotizado por la entidad.

Pregunta radicada en oficio el día 08 de julio de 2014

Solicitamos amablemente que los Análisis de Precios Unitarios sean requeridos únicamente al oferente que resulte adjudicatario, esta petición se debe a que no se cuenta con el tiempo suficiente para realizar el APU de cada ítem descrito en el anexo No 2 – PROPUESTA ECONOMICA.

Respuesta HUS:

DESARROLLO

Debido a que la obra requiere trabajar en el hospital en "caliente" (esto es en pleno funcionamiento), la entidad requiere que el proponente certifique que tomó en cuenta todos los parámetros necesarios en su análisis de alcance-costo-tiempo en la confección de los precios unitarios de la propuesta, respecto a rendimientos en materiales, mano de obra y equipos, de manera que bajo sus propios parámetros se certifique contempladas todas y cada una de las características solicitadas. Por otro lado, es indispensable para el Hospital desde el momento de la propuesta tener una relación clara con el proponente respecto de los precios ofertados; de manera que no se generen diferencias de criterio posteriores a la adjudicación. Para enterarse de lo antepuesto, se realizó una visita de obra a las instalaciones del hospital. Por lo anterior no se acepta su solicitud.

DECISIONES / CONCLUSIONES TOMADAS

Una vez la junta de licitaciones y contratos escucha y analiza las observaciones presentadas por los posibles proponentes de la convocatoria pública N° 20, y las respuestas de las mismas; recomienda por unanimidad: (i) la publicación de las respuestas a las observaciones analizadas en la reunión y así dar cumplimiento al cronograma del proceso, (ii) las observaciones que fueron aceptadas por la Junta de Licitaciones y Contratos, y las cuales modificaron el pliego de condiciones deberán ser elevadas a través de adenda, la cual se deberá publicar en los medios correspondientes.

FIRMA DE ASISTENTES

VICTOR AUGUSTO PEDRAZA LOPEZ

PEDRO TAUTIVA

MARIA ALEJANDRA GALVEZ

CARLOS ALFONSO MARTÍNEZ CAMARGO

GLEMNYS OSORIO JIMENEZ